

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de junio de 2022

Rad. 2021-00162

Previo a resolver sobre la notificación de extremo pasivo de la contienda, se deberá allegar copia de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, por cuanto en el mensaje de datos enviado al despacho, no aparece.

Por otro lado, se agrega a los autos la respuesta dada por la ORIP y se pone en conocimiento de la parte ejecutante, quien solicito nuevamente la elaboración del respectivo oficio contentivo de la orden de embargo del inmueble. Por lo tanto, secretaría proceda de conformidad atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y previo a resolver sobre las demás medidas, el petente deberá dar cumplimiento al numeral 2° del auto en donde primigeniamente se decretaron las cautelas.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ